

La Rosa... En el Banco de Ica me propusieron
 sumo... seis - diez - cincuenta. - En ello que dice
 Terci - Cuarto Trimestre - Ciento cincuenta.
 R. M. - diez - seis - veinticinco. - Ley una vez
 suficientes trámites. - Se entabló el requerimiento
 con el banco aceptante, a quien se pidió
 para el pago de la letra, que es la que a la vista,
 viene los seis y cincuenta minutos de la
 tarde, vienen estando que le avise a arreglar
 con el Banco. - De tal requerimiento, los vienes
 pagada la letra, la di por probada, por falta
 de pago contra el aceptante, advirtiéndole con
 formal a ley, que se retendrá hasta la cuenta
 del dí, que lleva de su cuenta, costo y gastos, los
 gastos, daños y perjuicios que se le adjudicaran
 al inservible y por excusarse a firmar
 el requerido a quien lo pide, entrega de las
 copias de ley, lo hicieron los testigos que al final
 suscriben; de todo lo que digo f.: - Zaragoza - Vélez
 Yo vale.

Número: Un mil treintiuno
 bancha - Venta
 Día: Andraitx Banco Ica
 a dona: Mercedes Bustamante

En la, a quince de diciembre de
 Diciembre de
 Quincuagésimo, en
 Oficio fiscal
 de Ica
 de
 19 de

P. Santiago Saballero, Notario Público de es-
 ta Provincia, con libreta electoral



R N° 2991860

Dos mil veinticinco escuadras
 Quero juzgantes Sien mil trescientos quan-
 ta, con la autorización de haber suscrito en
 las últimas elecciones generales en la mesa
 Diciembre de veintiuna cuarenta y los testigos señores don
 1958; de que Julio Alvaro Martínez Patta y don José Félix
 Ley fe-
 g.
 Llerena Vicuña, que rinden los requi-
 sitos de Ley; a fojas Dos mil veinticinco que-
 renticinco veintiuno del Registro de Electores Re-
 blicas, correspondiente al año en curso de
 mil veinticinco cuarenta y tres mil veinti-
 seis diecinueve, comparecieron: señora Huasta
 cia Ramos Ramírez, señora, natural y vecina
 de Santiago de Iquitos, de tránsito en esta
 ciudad, casada con don Modesto Mistaco Huarcoto,
 de quehaceres de su casa, no presenta libreta elec-
 toral, por los saber los que envíe; y señora Her-
 eades Mistaco Ramos, señora, natural y veci-
 na de Santiago de Iquitos, de tránsito
 en esta ciudad, única, de quehaceres de
 su casa, no presenta libreta electoral. Por lo
 que cumplido tiene la mayor edad, las com-
 pañistas mayores de edad, proceden por su
 propio derecho, hábiles para emitir sus
 inteligentes en el idioma castilla-
 no, a quienes designo, así como a los sa-
 tigos instrumentos; de que dey fe; co-
 des de haber cumplido con lo que
 disponeen los artículos trintidós al
 cuarenta uno de la ley del Notariado
 y los entregarán sobre díscuta firma de



de compra-venta, para que con contenido de
ve a escritura pública, la que quedó
con el número Setecientos cincuenta, queda
agregada al legajo respectivo de cuentas
y cuyo tenor literal les como sigue: - Hasta
ya. - Número: setecientos cincuenta. - Los
cuentos abonados. - Número: Setecien-
tos cincuenta uno. - Señor Notario Público.
Extienda usted una escritura de estos
trámites. - Primera. - Don Juan Antonio Ra-
món Román, es propietaria del fincam-
po por cuenta del Precio Mínimo, llamado
"Cruz Pata", ubicado en el sector cam-
brado Fuenti, combrimiento del distrito
de Santiago de Sheseros, de la Provin-
cia de Cañavireyna, que lo llevó
a título de compra de don Francisco Ro-
mán Velásquez, según escritura fechada
de diez días de julio de mil novecientos
treintanove, en tales términos, una área,
extensión y límites, con los siguientes: por
el Norte, con propiedad de don Florencio
Piaquari; al Sur, con propiedad de
laundidora, con los de don Vicente Far-
vina; al Este, con un barranco; y al Oste
te, con cañón grande que bati de San
garcía, teniendo diez quintales lineales
de largo por ochenta quintales lineales de
anchos, incluyendos dentro de estos lín-
deros la casa y habitación de puentes de ade-



R N° 2991858

Los cuij vecindarios cuantos
se y tales de paja -- Segunda. - Dña.
Juana Granda Ramírez vende el presente
ya por ciento del inmueble descrito en la
elación anterior a favor de dona Per-
ecela Abitac, por el precio de tres mil
soles oro, los que declaró la vendedora se
nuestro nubrido a la entera satisfacción
de la compradora desde momento en que
de tales firmado la presente licencia. --
Tercera. - La venta comprende todo cuan-
to de ladrillo y en techo lata y corri-
pondrá al predio materia de la venta en
que la vendedora se reservó tenida para
re, comprendiendo las entradas, caladas,
casas, cortinas, servidumbres, derechos de
agua, que han por la finca de zocaco. --
Cuarta. - El predio materia de la ven-
ta no reconoce ningún gravamen real,
ni personal. En tal efecto a cargo, ca-
pellania o en fideicomiso, ni pena Colle al
ninguna medida judicial o extrajudi-
cial que perturje o limite la libre dis-
posición, en todo lo que la vendedora
a la licencia i Cancillerato a favor
del comprador con arreglo a ley. -- Quinta. - Ambos contratantes declaran que
existe la más justa equivalencia entre
el precio y la cosa, haciendo constar
y respaldar documentación de igualquier
diferencia de lug o de modo que pudie-

ra existir a favor de uno si otro de los contribuyentes y renuncian a toda exención o excepción que tienda a la utilidad o redención del presente contrato y en especial a las excepciones de daño, lesión o daño en su sentido.- Sexto.- El terreno puestivo quedaría de la cuenta, no estando sujeto al pago de contribución fiscal, pero de acuerdo con el Decreto Supremo de la materia ambas constituyentes se solidarizan por lo que pudieran estar aduendados en el vector del Pueblo y el comprador en el mismo terreno heredado del contribuyente o esa Cruz Pata.- Séptima.- Solo los gastos que demande el otorgamiento de este contrato sea de cargo de la compradora, quedando la establecimiento de cuenta, con excepción de la plus-valía, que es de cargo de la vendedora.- Agregando lo que sea de ley, cerrarán suyo notario, el var a tribuna pública, el presente contrato.- Yea, trae de Diccionario de sus conocimientos financieros.- Síndicas sultantes.- Asegurado a suyo de dona Anastacia Ramírez que los falle firmar: Federico de Gómez B.- Mercedes Mendoza Ramírez. Pago tales finanzas.- Yea, trae



R-N° 2994856

S 200
los mil veinte y seis pesos.
el - diez - veinticinco pesos. - C. Sáenz
Villegas b.- Notario. - En el libro del Notario.
Paga tales sumas a los treintatres, por el
debe por cuenta de alabala de diez
veinticinco y el resto por cuenta de
Impuesto a las ganancias en la
transferencia de bienes de la ley
diez mil pesos cada uno, tales son
sumas de tales que diez mil pesos tres-
cientos treintatres suertes, según certi-
ficado anterior veinte dieciséis mil tres-
cientos noventa. - Tercera, Oficina de Hacienda
de los diez veinte y seis pesos.
- Caja de Depósito y Comunica-
ciones, Departamento de Recaudación.
Alquilerlo que. - En el libro del jefe
de Sección Impuesto Directo. - En
ellos, semejante de Carlos Horacio
de la Bajada. - Cuarto. - Veinticinco
cientos cincuenta mil trescientos veinte
y dos. - Caja de Depósito y Comunica-
ciones, Departamento de Recau-
dación. - Quinta Tercera. - Oficina
que. - Alabala de diez veinti-
seis en la transferencia de
bienes. - Capital: Soles ocho mil
y dos. - Décima: Soles ocho
cientos treintatres treintatres.
Recaudado: Alabala tales son

cuarenta - Ley once mil ciento veintidós
soles oro洁. - Ley diez mil ochocientos
los cuatros - veles oro veinticinco trillones.
Total veles oro veinticinco trillones.
Reunido la cantidad de setenta
tres veles trillones cincuenta, por
concepto de los impuestos que
gravan el contrato de Venta que
celebran doña Marta Ramírez Ramírez
con doctor Mercedes Huertas, ante el No
dáis doña B. Pinches, Oficina
ta número tres mil dieciséis, al
titular de tres de diciembre de mil
novecientos veinticinco. - Se, quin
ce de diciembre de mil novecien
tos veinticinco. - Baja de de
positos y consignaciones, Depar
tamento de Recaudación. - Atijas
do Quate. - Un sello del jefe del
Impuesto Distrito. - Un sello y sello de los
los Marques. - Bojito. - Concluyó las
máximas observaciones del contenido de
esta escritura de compra-venta, por
la lectura que de toda ella, les hiz
e en presencia de los testigos al prin
cipio citados, le afirmaron y sa
tificaron en su contenido y le
firmó la compradora; y con
bien de lo por la vendedora doña
Mercedes Huertas, a quien po

TESTIMONIO



R. N° 299185

Doz mil veinticinco cuarenta y uno
go en la forma que figura para que fir-
mara por ella, por no saberlo hacer, quien
estampó en la huella digital del dedo pulgar
de lo que dice dentro juntó con los testi-
gos; de todo lo que dice fe:-

Florencio Soto

Meredith Milt Ramos

Gabriel

PP

Elviro

Viviente: Un veintidós
Leyendas - conducción
Domicilio: Plaza bordos Vieja
Asunto: Ricardo Orellana Soto

En Ica, a quin
do de diciembre
de un cuarenta
y seis
doce
cientos
cincuenta -

do, ante mí, Cesario A. Sanchez Sabá
Mero, Notario Público de esta Provin-
cia, con libreta electoral número Trescientos
setenta y seis cuarenta y uno, con la
estimación de haber cumplido en las ultí-
mas elecciones guardado en la casa de
un veintidós; y los testigos fueron: don
Julio Alvaro Martínez Matto y don José Félix
Torre Viejo, quién rendió los requisitos

TESTIMONIO

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 009

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 1,031 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 1,958; QUE OTORGA: DOÑA ANASTACIA RAMOS ROMAN; A FAVOR DE: DOÑA MERCEDES MITACC RAMOS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: CESAR A. SANCHEZ CABALLERO, DEL PROTOCOLO N° 6, DEL BIENIO 1,957 – 1,958, FOLIO N° 2,945 VUELTA AL FOLIO N° 2,949, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 08 (OCHO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): SANTA SABINA ÑAUPAS MITAC, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09989068. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 201 DE FECHA 07 DE ENERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 969893, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 09 DE ENERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL